



CORTES GENERALES

INFORME 25/2018 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 11 DE JULIO DE 2018, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVO A LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA REUTILIZACIÓN DEL AGUA (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2018) 337 FINAL] [COM (2018) 337 FINAL ANEXO] [2018/0169 (COD)] {SEC(2018) 249 FINAL} {SWD(2018) 249 FINAL} {SWD(2018) 250 FINAL}.

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 13 de septiembre de 2018.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 27 de junio de 2018, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Senadora D.^a Laura Castel Fort (SGPER), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han recibido informes del Parlamento de Galicia, del Parlamento de La Rioja y del Parlamento de Cantabria comunicando la toma de conocimiento, el archivo de expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión extraordinaria celebrada el 11 de julio de 2018, aprobó el presente



CORTES GENERALES

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 192.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 192

1. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, decidirán las acciones que deba emprender la Unión para la realización de los objetivos fijados en el artículo 191.”

3.- El agua es un recurso limitado, y es una realidad que la UE sufre escasez. La captación excesiva de agua para el riego agrícola, su uso industrial y el desarrollo urbano, han sido y siguen siendo las principales amenazas sobre el medio acuático de la UE.

Como consecuencia del cambio climático, la frecuencia y la intensidad de las sequías y sus daños ambientales y económicos, han aumentado drásticamente. Entre 1976 y 2006 los costes de las sequías ascendieron a 100.000 millones de euros. Y se prevé que esta tendencia continúe. Esto puede afectar a la competitividad del mercado interior. Por lo tanto los recursos hídricos deben gestionarse de manera más eficiente.

Las aguas residuales tratadas procedentes de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas, proporcionan una opción alternativa fiable de suministro de agua para fines diversos. Entre ellos, el riego agrícola, el cual, tiene un impacto ambiental menor en comparación con los trasvases o la desalinización, y amplía el ciclo de vida del agua, de conformidad con los objetivos de la economía circular.

4.- El establecimiento de requisitos mínimos armonizados, en particular, sobre patógenos de referencia, acerca de la calidad de las aguas regeneradas y su control, junto con las armonizadas de la gestión de riesgos, garantizarían unas condiciones equitativas para los participantes y afectados en la reutilización del agua.



CORTES GENERALES

Se calcula que el instrumento propuesto podría dar lugar a la utilización de aguas regeneradas en el regadío agrícola del orden de 6.600 millones de m³ al año, frente a los 1.700 millones de m³ al año en ausencia de un marco jurídico a escala de la UE. Es más, la reutilización del 50% del agua daría lugar a una reducción del 5% del estrés hídrico global.

5.- La presente Propuesta se ha incluido en el programa de trabajo de la Comisión de 2017 y 2018, para promover una economía más circular y podría complementar una futura modernización de la Política Agrícola Común. Así mismo, contribuye a la implementación, en la UE, de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y en particular, el ODS 6 sobre Agua Potable y Saneamientos, que fija el objetivo de aumentar, de forma sustancial, la regeneración y la reutilización segura del agua en el mundo, de aquí al 2030.

6.- En la actualidad, la reutilización del agua se fomenta en dos instrumentos vigentes de la UE: la Directiva Marco del Agua y la Directiva sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas.

La política de la UE sobre escasez de agua y sequía detalla la jerarquía de medidas que los Estados miembros deben tener en cuenta en la gestión de la escasez de agua y la sequía, dando prioridad a las medidas de eficiencia y ahorro de agua, y considerando las infraestructuras adicionales de suministro de agua, únicamente una opción, cuando se han agotado las demás.

7.- La Propuesta se ajusta al 7º Programa de Acción en materia de medio ambiente y a la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el desarrollo sostenible.

8.- Los objetivos del presente Reglamento se lograrán a través del establecimiento de requisitos mínimos para la calidad del agua; medidas de control y prevención; y gestión de riesgos a nivel de la Unión.

El 60% de las cuencas hidrográficas de la UE son internacionales, o compartidas y las medidas adoptadas por un único Estado no son por tanto, suficientes. Además, si los Estados miembros actúan de manera aislada, las barreras técnicas a la reutilización del agua, y sus costes asociados, serán innecesariamente elevados. También para los proveedores de tecnología, que son empresas que operan a escala de la UE.

Está justificada la intervención de la UE para prevenir que los distintos requisitos en cada territorio, afecten negativamente las condiciones de competencia equitativa y creen obstáculos al funcionamiento del mercado interior, especialmente en los productos agrícolas primarios. Requisitos distintos pueden también utilizarse para restringir la importación de productos de Estados miembros que se sospeche que cuentan con



CORTES GENERALES

requisitos menos exigentes. Finalmente, la necesidad de tomar medidas a escala europea se confirmó con amplias consultas públicas y con las partes interesadas.

9.- La carga administrativa suplementaria se calcula que será mínima. Se utilizarán los flujos de notificación existentes en virtud de la Directiva marco del agua y la Directiva sobre tratamiento de aguas residuales urbanas, y solo se desarrollarán requisitos de seguimiento y notificación adicionales limitados. Los Estados miembros tendrán que establecer los procedimientos de autorización necesarios y los operadores deberán asumir los requisitos de control de la calidad de las aguas regeneradas.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.